



# NOVEDAD

## **I. Respecto a patentes de invención y modelo de utilidad**

De acuerdo a nuestra legislación no es posible otorgar una patente respecto de algo ya conocido. En consecuencia, solamente productos y/o procedimientos nuevos pueden ser objeto de protección por patente.

El artículo 33 de la Ley 19.039 estipula que:

*“Una invención se considera nueva, cuando no existe con anterioridad en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Chile o de la prioridad reclamada según el artículo 34.*

*También quedará comprendido dentro del estado de la técnica, el contenido de las solicitudes nacionales de patentes de invención o modelos de utilidad, tal como hubiesen sido originalmente presentadas, cuya fecha de presentación sea anterior a la señalada en el párrafo precedente y que hubieren sido publicadas en esa fecha o en otra posterior”.*

En vista de lo anterior, el perito deberá emitir siempre su pronunciamiento de novedad, el cual podrá ser omitido sólo excepcionalmente para una parte de la creación o para la solicitud en su conjunto, si evidentemente dicha parte o la totalidad, no corresponde a una invención. Considerando que una solicitud de patente y el análisis de la misma se ejecuta a invenciones, el carecer de dicha categoría hace a la solicitud no susceptible de análisis sustantivo, tal como el análisis de novedad. En efecto, el Artículo 31 de la Ley 19.039 indica que “Se entiende por invención toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. La invención podrá ser un producto o un procedimiento o estar relacionada con ellos”. Con lo anterior, se entiende que una invención debe ser una solución técnica, y como tal el aporte así como las características que la describen y diferencian deben ser técnicas. En consecuencia, si del análisis de la solicitud se concluye que la totalidad o parte de la materia a proteger en dicha

solicitud no cumple con dicho artículo, no se debe realizar el análisis del requisito de novedad a dicha materia. Sin embargo, en el documento de análisis (Informe Pericial, Respuesta del Perito, Informe Complementario y Resoluciones de Examinador) se debe dejar explícito los razonamientos y/o argumentos que llevaron a concluir que dicha materia no corresponde a una invención. Un caso en que lo anterior puede aplicarse es cuando la materia reivindicada se encuentra excluida de patentabilidad y no admite readecuación con la información disponible en el resto de la solicitud; o no obstante si es posible readecuar formalmente la información sustantiva de las reivindicaciones y las evidencias técnicas de la solicitud, indiscutiblemente corresponden a materia excluida de patentabilidad.

## **1. Consideraciones que intervienen en el análisis de novedad**

### **1.1. Alcance y particularidades del estado de la técnica**

Respecto a las divulgaciones del estado de la técnica, se hace presente que no existe ninguna limitación acerca de la ubicación geográfica, idioma o manera en que la información pertinente se hizo disponible al público. Tampoco existe límite de antigüedad para los documentos u otras maneras de información. Sólo es necesario tener acceso al documento y confirmar su fecha cierta de publicación.

En general, una divulgación se considera como puesta a disposición del público si, en la fecha pertinente, era posible para el público tomar conocimiento del contenido del documento y no había ningún obstáculo de confidencialidad que restringiese el uso o divulgación de tal conocimiento, sin perjuicio de lo establecido en las excepciones del Artículo 42 de la Ley 19.039.

En el documento de análisis (Informe Pericial, Respuesta del Perito, Informe Complementario o Resolución de Examinador) se podrá citar documentos sobre los cuales existan dudas respecto al hecho de haber sido puestos a disposición del público o bien respecto a la fecha cierta de publicación. Sin embargo, si el solicitante argumenta fuertes razones para dudar si el documento citado pertenece efectivamente al estado de la técnica y las investigaciones que pudiesen realizarse al efecto no conducen a una

evidencia suficiente para eliminar las dudas al respecto, entonces el perito o examinador, según sea el caso, no proseguirá investigando el tema y dejará constancia de esta situación en el Informe.

#### 1.1.1. Revistas Científicas o de Divulgación científica.

Específicamente, respecto a las revistas científicas cabe señalar que ellas pueden declarar distintas fechas<sup>1</sup>, de las cuales hay que distinguir la fecha en que efectivamente se dio a conocer por primera vez este documento a la luz pública. Esta fecha es la **fecha de publicación**.

Se hace presente que, dependiendo de la editorial, las revistas poseen dos fechas de publicación, una de ellas corresponde a la fecha de publicación en su versión online, y la otra es la fecha de publicación en formato papel. Sin embargo, para estos documentos se debe considerar como fecha de disposición al público la fecha de publicación que sea más antigua entre ambas, la cual comúnmente corresponde a la versión online. De este modo el perito deberá verificar si las revistas en estudio poseen o no una fecha de publicación online y luego determinar cuál es la fecha efectiva de disposición al público. En el caso de revistas de menor impacto, lo anterior no ocurre, ya que sólo se publican en formato papel.

#### 1.1.2. Recursos de Internet

En cuanto a las páginas Web, ellas también son consideradas como parte del estado de la técnica cuando hayan sido accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Chile, o bien de la prioridad reclamada,

---

<sup>1</sup> Fechas declaradas en una revista científica:

a) Fecha de Recepción: fecha en la cual se recibe el documento en una revista determinada para ser sometida a revisión por el comité arbitral de la misma. El documento no es público.

b) Fecha de Aceptación: fecha en la que el comité arbitral acepta el documento para ser publicado en la revista científica. Para algunas revistas, la “fecha de aceptación” coincide con la “fecha de publicación online”, por lo cual en ellas ésta sería la fecha que se debe considerar. Sin embargo, para otras revistas, esta “fecha de aceptación” no es coincidente con la “fecha de publicación online”, por lo cual no necesariamente la fecha de aceptación sería válida.

c) Fecha de Publicación Online: fecha en la que el documento está disponible vía Internet al público, por lo que esta fecha sería válida para efecto del análisis de una solicitud de patente. Esta fecha no existe para todas las publicaciones, ya que no todas las revistas científicas poseen sitio web.

d) Fecha de Publicación: fecha en la que el documento está disponible para todo el público en su versión en papel.

según corresponda. Para verificar la fecha efectiva de publicación de este tipo de páginas, debe emplearse la herramienta [www.archive.org](http://www.archive.org)<sup>2</sup>.

### 1.1.3. Tesis de Grado

En cuanto a las tesis, se debe considerar como fecha de publicación el momento en que ésta fue accesible a público mediante su exposición en un sitio Web o físicamente en una biblioteca. La fecha de defensa o presentación de la misma en el marco del proceso de titulación, no debería ser considerada para efecto de publicación, excepto si un extracto de dicha exposición fuese encontrada disponible, por ejemplo en una biblioteca pública, un video, extracción o transcripción de la exposición o medio equivalente. En tal evento la fecha de divulgación será la de este último acontecimiento y no la de defensa de la misma. En este caso puede haber políticas e instrucciones particulares de cada institución académica sobre la divulgación efectiva que se ha dado a la Tesis, por ejemplo instrucciones de confidencialidad, prohibición de exponer o memorandos de envío, entre otros; lo cual debería ser aportado al expediente como evidencia para confirmar la fecha de la publicación y establecer si es o no parte del estado de la técnica.

### 1.1.4. Otras divulgaciones

Otras situaciones relacionadas con las divulgaciones pueden ser:

- 1.- Documentos reproducidos en una descripción oral (por ejemplo: una conferencia pública) o información dada de un uso previo (por ejemplo: una muestra en una exhibición pública).
- 2.- El hecho de que sólo la descripción oral o la conferencia haya sido puesta a disposición del público antes de la fecha de depósito de la solicitud, pero el documento en si mismo fue publicado después de dicha fecha.

En estos casos el perito o examinador, según corresponda, presumirá que el documento da información cierta sobre la fecha en que tuvo lugar la divulgación,

---

<sup>2</sup> Esta página web a su vez posee una base de datos de 85 mil millones de páginas web, en ella se indica la fecha de todas las actualizaciones realizadas, almacenando sistemáticamente copias de estas páginas. Para realizar las consultas, [www.archive.org](http://www.archive.org) dispone del buscador WayBack Machine donde el usuario introduce la dirección de la página web y se despliega una página con los años y las fechas en que se tomaron copias de dicha página.

por lo que dicha divulgación deberá considerarse como parte del estado de la técnica. Sin embargo, si el solicitante esgrime fuertes razones para dudar de la veracidad de la información dada en el documento, el perito o examinador no proseguirá investigando el tema y dejará constancia de esta situación en el Informe.

#### **1.1.5. Uso previo**

También forma parte del estado de la técnica el uso público previo cuando dicho uso implique que la invención esté abierta a la inspección de terceros. Por lo tanto, para que se considere uso previo de la información contenida en la invención, dicha información o la invención debe encontrarse en áreas no restringidas al público (terceros) y dicho público (dichos terceros) no debe estar sujeto a la obligación de secreto o confidencialidad. Por lo tanto, en la medida que se demuestre conocimiento libre por terceros de dicha información, podría considerarse como uso previo.

### **1.2. Respetto de los documentos del estado de la técnica**

Debe notarse que en el análisis de novedad no corresponde combinar documentos separados del arte previo. Sin embargo, si un documento se refiere explícitamente a otro documento para proporcionar información más detallada sobre ciertos aspectos, la divulgación de este último podrá considerarse como incorporada en el documento que contiene la referencia, en la medida que el documento citado estuviese disponible al público, en la fecha de publicación del documento en el que se encuentra la cita. También será válido utilizar un diccionario o documento similar con el fin de interpretar un término especial usado en el documento.

Un documento afectará la novedad de cualquier materia de la solicitud en estudio si se deriva directa e inequívocamente de ese documento, incluyendo cualquier característica que para una persona experta en la materia está implícita en lo descrito expresamente en el documento. Por ejemplo, la descripción del uso del caucho en circunstancias donde claramente sus propiedades elásticas se usan, aún cuando esto no se declara

explícitamente, afecta la novedad del uso de dicho material como elástico. Sin embargo, es importante delimitar la materia derivable directa e inequívocamente, quedando explícitamente indicado en el análisis que se ejecuta. Así, cuando se pondera la novedad, no es correcto interpretar las enseñanzas de un documento involucrando equivalentes muy conocidos, los cuales no son descritos en el documento, ya que esta es una cuestión relativa al nivel inventivo.

De manera similar, en la determinación de novedad del objeto propuesto en las reivindicaciones, el perito o examinador deberá recordar que cuando las reivindicaciones están dirigidas a una entidad física (es decir a un producto) no deberán considerarse características de un uso propuesto como distintivas. Por ejemplo, una reivindicación de un compuesto A o composición que contiene A para uso como catalizador, no será considerada nueva si el mismo compuesto o composición son conocidos como colorante.

En el análisis de novedad los documentos tienen que ser leídos tal como lo hubiese hecho una persona normalmente versada en la materia técnica, en la fecha de publicación de dicho documento. Es decir, no es correcto ejecutar una evaluación de la materia técnica de dichos documentos de manera retrospectiva, esto es, una vez conocida la materia, la solicitud en evaluación.

### **1.3. Fecha de inicio del estado de la técnica**

La determinación de la fecha cierta de inicio del estado de la técnica resulta fundamental para ejecutar una adecuada consideración de los antecedentes técnicos públicos con anterioridad a la patente en estudio.

Se hace presente que la fecha de presentación será sustituida por la fecha de prioridad en los casos que la solicitud de patente se beneficie de ella, para efectos de considerar la fecha de inicio del estado de la técnica. También debe recordarse que reivindicaciones diferentes, o alternativas diferentes dentro de una misma reivindicación,

pueden tener diferentes fechas efectivas de presentación o prioridad. Por lo tanto, el estado de la técnica para una reivindicación o parte de una reivindicación, podrá incluir materia que no es estado de la técnica para otra reivindicación o parte de una reivindicación.

Evidentemente, en el caso de solicitudes con varias fechas de prioridad, si los documentos del estado de la técnica estuvieran disponibles antes de la fecha de prioridad más antigua, entonces no es necesario preocuparse por la asignación de fecha de prioridad para cada materia reivindicada, ya que dichos documentos del estado del arte son anteriores a todos los contenidos de dichas prioridades.

Si en una solicitud se abandona alguna prioridad o bien por alguna razón dicha prioridad pierde sus efectos, la fecha para considerar el estado de la técnica podría verse afectada. Así los contenidos que se amparan en aquella prioridad tendrán como fecha del estado de la técnica la fecha de presentación de la solicitud, en caso que no existan otras prioridades válidas que incluyan dichos contenidos

#### **1.4. Alcance e interpretación de las reivindicaciones**

No se debe olvidar que las reivindicaciones determinan la protección conferida por la patente. Por ello, al analizar la novedad, las reivindicaciones se deben interpretar tomando el sentido más amplio de las definiciones empleadas. Por ende, es importante que las reivindicaciones sean claras, autosuficientes y tengan sustento en la descripción.

Es muy importante saber qué dicen y qué no dicen las reivindicaciones y en este sentido es preciso tener en cuenta ciertas utilizaciones particulares del lenguaje que se usa en la redacción de las reivindicaciones, así como el lenguaje habitual de cada área técnica. En efecto, se puede encontrar que a primera vista ciertas descripciones o formas de referirse a la invención resulten poco claras o imprecisas. Sin embargo, en algunos casos al abordar los documentos del estado de la técnica es posible constatar que dicho lenguaje es común y habitual en dicha área técnica, superando el prejuicio o apreciación inicial.

En muy importante tener presente que una invención no puede ser “un poco nueva” o “muy nueva” o “parcialmente nueva”, sino que simplemente es nueva o no lo es. Entonces, dichas expresiones deben evitarse tanto en la descripción de la invención propuesta, así como en los pronunciamientos que al respecto se realicen durante el análisis.

Al realizar el análisis de novedad se debe considerar el significado que se otorga a las expresiones “comprende” y “consiste en”. “Comprende” y términos similares como “teniendo” y “conteniendo” indican que pueden estar presentes otras características. Así, una reivindicación de una composición que comprende los componentes A, B y C, podría también cubrir una composición A, B, C y D. Conforme al alcance de estas expresiones, una reivindicación dirigida a un vehículo “teniendo” tres ruedas está anticipada por un vehículo de cuatro ruedas. Sin embargo, una reivindicación de un producto que “consiste en” los componentes A, B y C está estrictamente limitada a esos tres componentes, los cuales deben suponer el 100% del producto. Otros términos como “consiste en” son: “compuesto de” y “constituido por”, los cuales deben ser considerados de forma limitativa a las características o componentes ahí descritos.

## **1.5. Particularidades de las reivindicaciones**

### **1.5.1. General y Específico**

Al considerar la novedad, se deberá tener presente que una descripción genérica del arte previo normalmente no afecta la novedad de una modalidad específica de la invención, esto a pesar que dicha modalidad específica esté incluida dentro de los términos de la divulgación genérica, siempre y cuando dicha modalidad específica no se encuentre explícitamente mencionada en el estado de la técnica. En contraste, una descripción específica afecta la novedad de una reivindicación genérica que abarca esa divulgación, por ejemplo: una descripción de “cobre” afecta la novedad de “metal” como un concepto genérico, pero no la novedad de cualquier otro metal distinto de cobre; así como una descripción de remaches

afecta la novedad de “medio de sujeción” como concepto general, pero no la novedad de cualquier otro medio de sujeción.

### **1.5.2. Selección**

Las invenciones de selección, por ejemplo de intervalos de valores, son aquellas cuyo objeto consiste en una elección dentro de lo ya conocido, son un caso particular de invenciones mencionadas precedentemente. Por ejemplo, en un documento del estado de la técnica se define un procedimiento químico que puede llevarse a cabo en un intervalo de temperatura comprendido entre 10° y 100°C, dando ejemplos que tienen lugar a 20°, 40°, 60° y 80°C. Más tarde se descubre que entre 68° y 72°C el proceso es, inesperadamente, mucho más eficiente y produce mejor rendimiento. Se presenta una solicitud reivindicado el procedimiento entre 68° y 72°C, es decir se selecciona un intervalo dentro del intervalo de temperaturas que ya se había divulgado, sin embargo dicho intervalo seleccionado no fue explícitamente descrito en el documento del estado de la técnica. En este caso, para evaluar la novedad se debe interpretar la divulgación del estado del arte de forma limitativa, es decir el documento divulga un proceso que se lleva a cabo en forma normal entre 10° y 100°C y a temperaturas intermedias de 20°, 40°, 60° y 80°C. O sea, el documento no divulga específicamente que a otra u otras temperaturas (dentro o fuera del intervalo descrito) el proceso opere de diferente manera. Consecuentemente, los valores reivindicados no se consideran divulgados y la invención tiene novedad.

Otro tipo de invenciones de selección es aquella que corresponde a la elección de dos listas, es decir, en un documento se divulgan dos listas de elementos, ambas listas conteniendo cierto número de especificaciones o componentes. Una invención que consista en una combinación arbitraria de elementos de ambas listas no se considerará que haya sido divulgada previamente, siempre y cuando no exista en el documento del arte previo explícitamente una combinación que se encuentre comprendida en dicha selección de la invención.

## **2. Evaluación de la novedad**

## 2.1. Ejecución de análisis

Vistas las consideraciones que se deben tener en cuenta para la realización del análisis de novedad, nos referiremos ahora a los pasos a seguir para llevar a cabo dicho análisis. A pesar que muchos de estos pasos se derivan de las consideraciones precedentemente expuestas, para dar mayor claridad en cuanto a la metodología del análisis, a continuación se explican cada uno de ellos.

El análisis de novedad es un proceso que básicamente consiste en comparar la invención reivindicada con el estado de la técnica, motivo por el cual, el primer paso del análisis consiste en determinar si la divulgación de la cual se dispone para hacer la comparación forma parte del estado de la técnica, es decir, era accesible al público antes de la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud.

Si la respuesta es afirmativa, entonces ese documento será considerado estado de la técnica. A partir de este punto, la cuestión de la novedad es estricta ¿Están descritas en el documento todas y cada una de las características técnicas de la reivindicación independiente?

Si todas las características técnicas de la reivindicación independiente en estudio se encuentran divulgadas en el mismo documento del estado de la técnica, entonces dicha reivindicación independiente carece de novedad. En cambio, si una característica, aunque sea banal no se encuentra contenida en el documento del estado de la técnica, ya sea explícita o implícitamente para una persona experta en la materia, entonces la reivindicación independiente es novedosa.

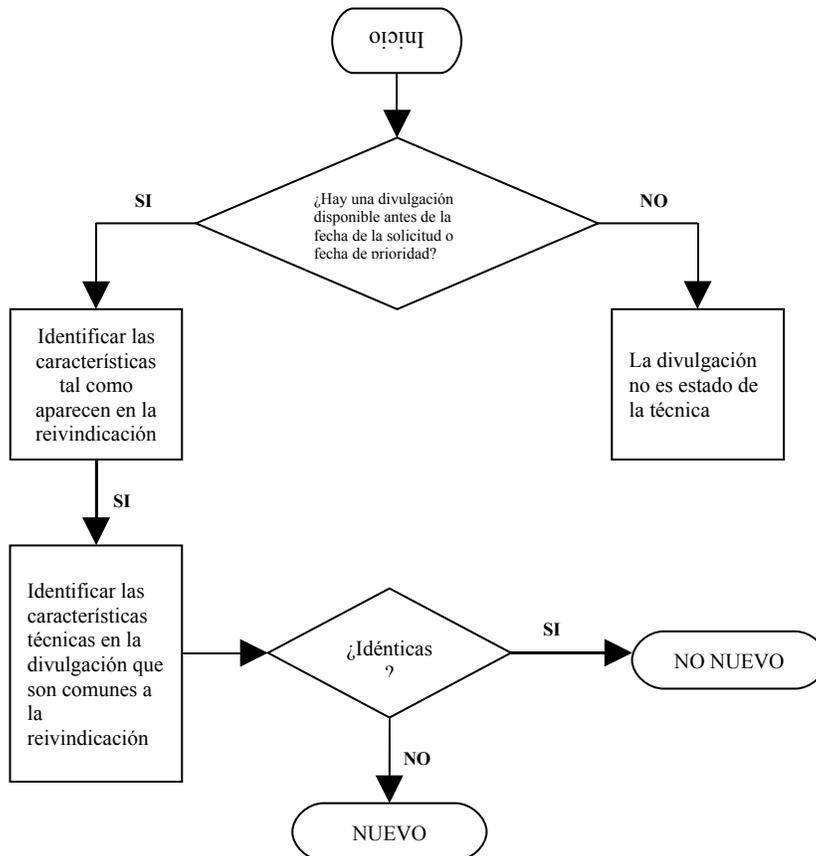
Una vez determinada la falta de novedad de la reivindicación independiente se estudiará la reivindicación dependiente siguiente, evaluando si las características ahí descritas son o no conocidas en el mismo documento (el utilizado para afectar la novedad de la reivindicación independiente). En caso que se encuentre que la reivindicación dependiente tampoco posee novedad, se continuará sucesivamente

con las reivindicaciones dependientes restantes, hasta que se encuentren características novedosas, si es que existen. Sin perjuicio de lo anterior, se debe analizar la novedad de todas las reivindicaciones del pliego, por cuanto las reivindicaciones dependientes posteriores a aquella primera reivindicación novedosa no necesariamente deben depender de la reivindicación novedosa, y en consecuencia es posible encontrar en ellas características no novedosas.

## **2.2. Categorización de documentos**

Cuando se determine que un documento afecta la novedad, se deberá categorizar este documento como "X" procediendo como se indicó anteriormente e indicando en el documento de análisis las características conocidas con sus referencias correspondientes, numéricas en los dibujos o párrafos correspondientes, en la memoria descriptiva. En caso que ninguna reivindicación se vea afectada por novedad por el documento, éste se deberá categorizar como "A" y sólo se requerirá dejar en el informe pericial el pronunciamiento en este sentido y el análisis asociado al estado de la técnica más cercano.

2.3. Esquema representativo del análisis



## **II. Respecto a Diseños y Dibujos Industriales**

Así como el artículo 33 se aplica a patentes y modelos de utilidad, también se aplica a diseños y dibujos industriales. En efecto, una invención se considera nueva cuando no existe con anterioridad en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Chile o de la prioridad reclamada según el artículo 34.

También quedará comprendido dentro del estado de la técnica, el contenido de las solicitudes nacionales de patentes o modelos de utilidad tal como hubiesen sido originalmente presentadas, cuya fecha de presentación sea anterior a la señalada en el inciso precedente y que hubieren sido publicadas en esa fecha o en otra posterior.

El artículo 62 de la Ley señala que un Diseño se considera nuevo en la medida que se distinga de sus similares, sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de éstas, siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que resulte una fisonomía nueva.

El Dibujo, por su parte, se considera nuevo en la medida que la disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores se desarrollen en un plano para ser incorporadas a un producto industrial con fines de ornamentación y que le otorguen, a ese producto, una apariencia nueva.

Los dibujos y diseños industriales se considerarán nuevos en la medida que difieran de manera significativa de dibujos o diseños industriales conocidos o de combinaciones de características de dibujos o diseños industriales conocidos. En consecuencia, un Diseño o Dibujo no puede ser “un poco nuevo” o “muy nuevo”, simplemente es nuevo o no lo es.

## **1. Consideraciones que intervienen en el análisis de novedad**

Para determinar la novedad se debe practicar una búsqueda del estado de la técnica. En esta búsqueda también se consideran los dibujos, diseños o figuras que sean constitutivos de otro derecho de propiedad intelectual, tales como marcas, derechos de autor, modelos de utilidad u otros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 del Reglamento. Además no existe ninguna limitación acerca de la ubicación geográfica, idioma o manera en que la información pertinente se hizo disponible al público, ni tampoco existe límite de antigüedad para los documentos u otras formas de información.

De hecho, una divulgación se considera como puesta a disposición del público si, en la fecha pertinente, era posible para el público tomar conocimiento del contenido del documento y no había ningún obstáculo de confidencialidad que restringiese el uso o divulgación de tal conocimiento.

En el informe se podrán citar documentos sobre los cuales existan dudas respecto al hecho de haber sido puestos a disposición del público o bien respecto a la fecha cierta de publicación. Sin embargo, si el solicitante argumenta fuertes razones para dudar que el documento citado pertenece efectivamente al estado de la técnica y las investigaciones que pudiesen realizarse al respecto no conducen a una evidencia suficiente para eliminar las dudas al respecto, entonces el perito o examinador, según sea el caso, no proseguirá investigando el tema y dejará constancia de esta situación en el Informe.

Se hace presente que la referida búsqueda del estado de la técnica se debe realizar a partir de la fecha de presentación de la solicitud en estudio la cual será sustituida por la fecha de prioridad en los casos que corresponda. Sin embargo, cuando una prioridad se abandone o bien por alguna razón pierda sus efectos, es la fecha de presentación de la solicitud, la fecha efectiva y no su fecha de prioridad.

Además de las consideraciones indicadas precedentemente, se debe señalar que el Artículo 84 del Reglamento vigente indica que:

*“Para analizar la novedad con respecto a los dibujos o diseños industriales similares, el perito o examinador deberá tener en cuenta, además de lo dispuesto en el Título V de la Ley, lo siguiente:*

- a. La forma exterior. Para este caso la nueva forma no deberá estar directamente asociada a la función que va a cumplir.*
- b. Las diferencias efectivas en relación a los elementos ornamentales, comparados con otros diseños u objetos industriales similares. Para estos efectos los elementos ornamentales deben interpretarse como forma plástica.*
- c. La zona de aparición de los elementos ornamentales, comparado con diseños u otros objetos industriales similares.*
- d. La distribución de los elementos ornamentales dentro de las zonas respectivas.*
- e. El conjunto de los aspectos exteriores con diseños similares, de tal modo de determinar si el diseño solicitado es diferente”.*

Otras situaciones relacionadas con las divulgaciones pueden ser:

1. - Documentos reproducidos en una descripción oral (por ejemplo: una conferencia pública) o información dada de un uso previo (por ejemplo: una muestra en una exhibición pública).
- 2.- El hecho de que la descripción oral o la conferencia haya sido puesta a disposición del público antes de la fecha de depósito de la solicitud, pero el documento en si mismo fue publicado después de dicha fecha.

Para estos casos el perito o examinador, según corresponda, presumirá que el documento da información cierta sobre la fecha en que tuvo lugar la divulgación, por lo que dicha divulgación deberá considerarse como parte del estado de la técnica. Sin embargo, si el solicitante esgrime fuertes razones para dudar de la veracidad de la información dada en el documento, el perito o examinador no proseguirá investigando el tema y dejará constancia de esta situación en el Informe.

## **2. Evaluación de la novedad**

Vistas las consideraciones que se deben tener en cuenta para la realización del análisis de novedad, nos referiremos ahora a los pasos a seguir para llevar a cabo dicho análisis.

El análisis de novedad es un proceso que básicamente consiste en comparar la invención reivindicada con el estado de la técnica. Motivo por el cual, el primer paso del análisis consiste en determinar si la divulgación de la cual se dispone para hacer la comparación forma parte del estado de la técnica, es decir, era accesible al público antes de la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud.

Si la respuesta es afirmativa, entonces ese documento será considerado estado de la técnica. A partir de este punto, la cuestión de la novedad es estricta ¿Están descritas en el documento todas y cada una de las características estéticas de fisonomía de la(s) figura(s)?

Cuando se determine que un documento afecta la novedad, se deberá categorizar este documento como “X” indicando en el informe pericial las características conocidas con sus referencias correspondientes, numéricas en los dibujos o párrafos correspondientes en la memoria descriptiva.

En caso que ninguno de los documentos de la búsqueda del estado de la técnica afecte la novedad, se deberá categorizar este documento como “A” y sólo se requerirá dejar en el informe pericial el pronunciamiento en este sentido y el análisis asociado al estado de la técnica más cercano.

2.1. Esquema representativo del análisis

